

RESOLUCION EXENTA N° 015/

438

MAT: REVOCA RESOLUCIÓN QUE INDICA

Viña del Mar,

03 FEB. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resolución exenta 015/1645 de 6 de julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y N° 015/1125 de fecha 4 de mayo de 2011, Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/14 de fecha 5 de enero de 2012, de la Directora Regional de la Junji; Ordinarios del Director del DEM de la **Ilustre Municipalidad de Papudo**, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante **Ordinario N° 169 de fecha 14 de diciembre de 2011**, del Director del DEM de la **Ilustre Municipalidad de Papudo**, se solicitó autorización a este servicio para el cierre de los establecimientos que se encuentran bajo la administración de la citada entidad, denominados Jardines Infantiles "**Rayito de Sol**" de Pullally y "**Barquito de Papel**" de Papudo, por el lapso de un mes correspondiente a febrero de 2012.

2.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo 67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses." A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece "a los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10° sólo se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos."



3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar el cierre de los jardines infantiles que administra es la disminución de asistencia de párvulos durante dicho periodo, lo que a juicio de esta autoridad constituye una circunstancia debidamente calificada. Para tal efecto, se dictó la resolución exenta N° 015/14 de fecha 5 de enero de 2012, por medio de la cual se autorizó el cierre de los citados establecimientos.

4.- Que, no obstante, con posterioridad por medio de oficios, la entidad solicitó revocación parcial del referido acto administrativo, manifestando su intención que el jardín infantil, "**Rayito de Sol**" de Pullally en razón de la demanda de la comunidad, funcione normalmente durante el mes febrero de 2012.

5.- Que, para que opere la hipótesis planteada es menester que previamente se dicte la resolución de rigor por parte de la Directora Regional de este servicio.

RESUELVO:

1.- **REVOQUESE PARCIALMENTE**, la resolución exenta N°015/14 de fecha 5 de enero de 2012, de la Directora Regional de la Junji, en orden que el establecimiento de edad inicial denominado "**Rayito de Sol**" de Pullally, administrado por la **Municipalidad de Papudo**, funcionará normalmente durante el mes de febrero de 2012, dejándose, en este sentido, sin efecto la autorización de cierre otorgada a dicho jardín.

2.- **MANTENGASE** vigente en la resolución exenta N°015/14 de fecha 5 de enero de 2012, todo aquello que no fue revocado conforme a lo indicado precedentemente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



A. Silva
**ALICIA SILVA CARVALLO
DIRECTORA REGIONAL (s)
JUNJI VALPARAISO**

ASC/DML/DMA/asc

Distribución:

- Partes
- Solicitante
- Subdepartamento de Planificación (2)
- Gesparvu
- Unidad Jurídica (2) ✓

